

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios por un importe total de quinientos cuarenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil ochenta y una pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con la distribución que a continuación se expresa: A la Sección once «Presidencia del Gobierno», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos cuarenta «A favor del Estado», servicio ciento diecisiete «Plazas y Provincias Españolas en África», concepto ciento diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno «Subvención para cubrir el déficit del presupuesto de la Provincia de Irbia», ochocientos diecinueve mil sesenta pesetas, con destino a satisfacer la mejora del haber para alimentación al personal de Marina, Tropa y Fuerza de Policía de Irbia. A la Sección catorce «Ministerio del Ejército», capítulo ciento «Personal», artículo ciento diez «Sueldos», por un importe total de cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientas diecinueve mil doscientas noventa y siete pesetas, de cuyo importe, doscientos treinta y tres millones cuatrocientos nueve mil doscientas setenta y ocho se aplicarán al servicio doscientos uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo doscientos un mil ciento diecisiete, para la aplicación al personal comprendido en este Servicio de la mejora del haber de alimentación otorgada por la Ley número veinticinco de dos de marzo último; ciento dieciséis millones novecientos noventa y tres mil quinientas cuarenta y siete pesetas a otro concepto nuevo doscientos un mil ciento dieciocho, para satisfacer la mejora de alimentación al personal que corresponda comprendido en este Servicio; sesenta y cinco millones doscientas treinta y seis mil setecientas cuarenta y siete pesetas al servicio doscientos dos «Plazas y Provincias Españolas en África», concepto nuevo doscientos dos mil ciento quince, con destino al abono de la mejora del haber de alimentación a que se refiere la Ley número veinticinco de mil novecientos sesenta y tres del personal de este Servicio, y treinta millones quinientas setenta y nueve mil setecientas veinticinco pesetas a otro concepto nuevo doscientos dos mil doscientos dieciséis, para satisfacer la mejora de alimentación del personal del Servicio. A la Sección quince «Ministerio de Marina», cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuatro mil ciento sesenta y cinco pesetas, al capítulo ciento «Personal», artículo ciento diez «Sueldos», de cuyo importe doscientas cuarenta y siete mil doscientas cincuenta se aplicarán al servicio doscientos cuarenta y cinco «Servicios Docentes y de Instrucción», concepto nuevo doscientos cuarenta y cinco mil ciento trece, para satisfacer la mejora del haber para alimentación del personal de la Milicia Naval Universitaria; cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y seis mil novecientas quince al servicio doscientos cuarenta y seis «Servicios de Intendencia», concepto nuevo doscientos cuarenta y seis mil ciento doce, para las mismas atenciones del personal de este Servicio. A la Sección veintidós «Ministerio del Aire», cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos dos pesetas, al capítulo ciento «Personal», artículo ciento diez «Sueldos» de las que cuarenta y dos millones quinientas cincuenta y dos mil ochocientos dos se aplicarán al servicio cuatrocientos veintiuno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo cuatrocientos veintiún mil ciento diecinueve, para satisfacer la mejora del repetido haber de alimentación al personal del Servicio, y doscientas noventa y siete mil al servicio cuatrocientos veintinueve «Plazas y Provincias Españolas en África», concepto nuevo cuatrocientos veintinueve mil ciento quince, para satisfacer los mismos emolumentos al personal de este Servicio. A la Sección veintidós «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo ciento «Personal», artículo ciento diez «Sueldos», servicio seiscientos catorce «Ministerio del Ejército», concepto nuevo seiscientos catorce mil ciento quince, catorce millones cuatrocientas veinticinco mil setecientas cincuenta y siete pesetas, con destino a satisfacer la mejora del haber para alimentación al personal de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Artículo segundo.—Se anula la suma de ciento cuarenta y siete millones quinientas setenta y tres mil doscientas setenta y dos pesetas, en el Presupuesto de la Sección catorce «Ministerio del Ejército», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», servicio doscientos uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», de cuyo importe, ocho millones seiscientos setenta y tres mil quinientas pesetas, corresponden al artículo trescientos veinte «Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», concepto número doscientos un mil trescientos veintiuno «Servicio de Subsistencias», subconcepto siete «Para mejora de alimentación de Aspirantes y Sargentos de la Instrucción Premilitar superior», a cinco pesetas cincuenta céntimos diarios, durante noventa y cinco días; dos millones trescientas cincuenta y un mil doscientas cincuenta al subconcepto ocho «Para mejora de alimentación de

los individuos de Tropa que presten servicios en los Campamentos de la Instrucción Premilitar Superior, durante igual período y cuantía, y ciento treinta y seis millones quinientas cuarenta y ocho mil quinientas veintidós pesetas al artículo trescientos cincuenta «Otros gastos ordinarios», concepto doscientos un mil trescientos cincuenta y dos «Fondo de atenciones generales», subconcepto dos «Para mejora de alimentación y demás atenciones de los individuos de Tropa anteriores, a razón de dos pesetas veinticinco céntimos diarios por hombre presentes».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos extraordinarios concedidos por el artículo primero, en cuanto exceden de la cuantía anulada por el artículo segundo, se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 131 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 600.000.000 de pesetas, al Ministerio de Agricultura, en concepto de subvención a los agricultores productores de trigo

La elevación de los costos de producción del trigo registrados en los últimos años y acentuados por el reciente incremento de salarios, ha llevado al Gobierno a disponer lo preciso para obtener recursos extraordinarios para su distribución por el Servicio Nacional del Trigo, conforme a normas con tal fin dictadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos uno/cuatrocientos treinta y cinco, como auxilio para compensar en parte la elevación de los costos de producción del trigo registrados en los últimos años y acentuados por la reciente elevación de salarios acordada por el Gobierno (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 132 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 161.031.700 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer la mejora económica otorgada a los funcionarios de la Administración de Justicia durante el segundo semestre del año en curso.

Sometido a deliberación de las Cortes Españolas un proyecto de Ley sobre mejora de devengos para los funcionarios de la Administración de Justicia y del Cuerpo Técnico de Letrados, es preciso habilitar los recursos a que se refiere el artículo cuarto del mencionado proyecto, por cuanto la efectividad de los mayores haberes ha de empezar el primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento sesenta y un millones treinta y un mil setecientas pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento